



# CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE LA FUNDACIÓN GUAYASAMÍN Y LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

# CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Intervienen en la suscripción del presente Convenio de Cooperación Académica, el mismo que se llamará en adelante "Convenio", por una parte, la FUNDACIÓN GUAYASAMIN, legalmente representada por el Lcdo. PABLO DAVID GUAYASAMIN MONTEVERDE, en su calidad de Presidente del Directorio, a quien en adelante se le denominará la "FUNDACIÓN", y por otra parte la Universidad Central del Ecuador, representada legalmente por el señor DRA. CARMEN ELENA JIJÓN DE LA TORRE, Ph.D., en su calidad de Decana de la Facultad de Artes, conforme a la delegación del Señor Rector de la Universidad Central del Ecuador, que en adelante se le denominará "LA UNIVERSIDAD - FAUCE". Los representantes de las partes acreditan sus calidades mediante los documentos habilitantes que son anexados. Las partes, por los derechos que representan libre y voluntariamente, declaran no tener impedimento y estar en capacidad legal para suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

#### CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

## 2.1. Constitución de la República del Ecuador

El Art. 355 de la Constitución reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...) Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnologia, cultura y arte."

La Norma Suprema en su artículo 343 dispone que: "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (...)".





# 2.2. Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)

El Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas".

Asimismo, el Art. 18 de la precitada Ley, determina el Ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior.

El Art. 87 de la LOES establece "Como requisito previo a la obtención del grado académico, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (...)".

# 2.3. Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior (CES)

Los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento de Régimen Académico vigente hace referencia a las prácticas preprofesionales.

El Art. 93, del Reglamento de Régimen Académico, establece: "Las prácticas preprofesionales en el campo artístico deben ser un instrumento para vincular al estudiante con el ejercicio artístico profesional, la realidad de su entorno y para que el estudiante aporte a la sociedad sus conocimientos y despliegue sus capacidades creativas en las áreas de estudio. Podrán desarrollarse como ayudantías, dentro de programas, proyectos o actividades que las IES establezcan como prioritarios, ya sean de investigación en y sobre arte, creación o desarrollo social y cultural de impacto, así como de procesos de colaboración con comunidades."

2.4. La FUNDACIÓN es una entidad sin fines de lucro, por lo tanto no se enmarca dentro del ámbito de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial, por lo tanto el objetivo de las prácticas pre profesionales de este convenio es únicamente de formación académica, con actividades de aprendizaje, orientadas a la aplicación de conocimientos y desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe manejar para el adecuado desempeño de su futura profesión, y se excluye de remuneración alguna.





2.5. La Fundación Guayasamín es una institución jurídica privada sin fines de lucro, Registro Oficial N136 del viernes 26 de julio de 1976, dedicada a la preservación y difusión de los bienes culturales de nuestro país.

El objetivo de la FUNDACIÓN es promover y realizar toda clase de actividades culturales y artísticas; conservar y administrar los museos y las colecciones que en ellos se exhiben, especialmente del Maestro Oswaldo Guayasamín y de otros artistas, incluyendo piezas de arte precolombino, colonial, y contemporáneo, con el propósito de que sirvan para el estudio y difusión de las artes plásticas en beneficio de la cultura nacional e internacional.

Adicionalmente la FUNDACIÓN como fines optativos podrá realizar programas y actividades de voluntariado de acción cultural y social.

2.6 La Universidad Central del Ecuador, como Institución de Educación Superior, es una comunidad académica integrada por personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, con personería jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; la normativa expedida por el Órgano Rector de la Política Pública del Ecuador, por el Consejo de Educación Superior (CES), el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos y resoluciones expedidos por el Honorable Consejo Universitario (HCU), así como las demás normas aplicables a la Universidad Central del Ecuador.

La Universidad, tiene como MISIÓN: el promover el acceso a la cultura universal y generar conocimiento a través de la investigación de excelencia para contribuir al desarrollo humano y al buen vivir del Ecuador, misión que la cumple a través de la formación de grado y posgrado, de la práctica de investigación social y experimental y de la vinculación con la sociedad, mediante una proyección de la universidad en el contexto internacional; y, su VISIÓN: será la mejor Universidad pública del país y la región, con carreras y programas pertinentes en todas las áreas del conocimiento, con sólidas bases de internacionalización, con una significativa incidencia en el desarrollo humano y del buen vivir, a través de sus programas de formación profesional, investigación y vinculación."

2.7 La misión de la Facultad de ARTES de la Universidad Central del Ecuador es formar profesionales con excelencia académica, técnica y humanista, compatible con las





necesidades del país; mejorar la capacidad de arte, mediante un plan de desarrollo estratégico institucional de mediano y largo plazo, fortaleciendo la investigación científica y tecnológica; y, promoviendo el liderazgo y compromiso para la construcción de una sociedad libre y justa, que consolide un proyecto nacional.

- 2.8 De conformidad con la resolución Nº R-12-2019, de 26 de junio de 2019, suscrita por el señor Rector de la UCE, Dr. Fernando Sempértegui, establece en su Art. 2) numeral 10) que: "Delégase a los señores Decanos la negociación y suscripción de convenios y cartas de intención relacionados con la Facultad a la que representa, siempre y cuando no implique el compromiso de ingresos y egresos de recursos económicos.
- 2.9. En todo lo que no se establezca en el presente convenio, deberá aplicarse las normas del sistema de educación superior, y demás normativa que corresponda en el ámbito de las competencias de cada Parte.

# CLÁUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

- Copia certificada de la Acción de Personal de la Dra. Carmen Elena Jijón, Ph.D., que acredita su calidad como Decana de la Facultad de Artes de la Universidad Central del Ecuador (UCE);
- Copia de la resolución Nº R-12-2019, de 26 de junio de 2019
- Copia a Color de la cédula de la Decana de Artes
- Copia certificada del nombramiento del Representante Legal del Lcdo. Pablo Guayasamín como Presidente de la Fundación Guayasamín y,
- Copia a color de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Fundación Guayasamín.
- Copia de RUC de la Fundación Guayasamín

#### CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO:

El presente Convenio, tiene por objeto concertar la participación de los estudiantes que sean designados por la "Universidad Central del Ecuador" dentro de las actividades que desempeña la "Fundación" en concordancia con las carreras que se encuentren cursando, bajo la modalidad de prácticas pre-profesionales sin remuneración económica; especificando que, estas actividades complementarias sean exclusivamente de formación académica, en la que pongan en práctica los conocimientos adquiridos en su preparación de grado; sin que esto signifique vinculación a la "Fundación" o erogación alguna para la referida institución.





# CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, LAS PARTES establecen los siguientes compromisos:

5.1.- Para el desarrollo de la práctica pre profesional, "LA UNIVERSIDAD - FAUCE" deberá detallar en forma pormenorizada las características y condiciones de las actividades que integran las prácticas; es decir un plan de actividades que se van a desarrollar dentro de la misma.

La práctica desarrollará de acuerdo a la malla curricular de "LA UNIVERSIDAD - FAUCE", al cual el/la estudiante pertenece, particular que será puesto en conocimiento de la Dirección de Gestión de Colecciones o el Departamento de Administración del Talento Humano de la Fundación.

La Fundación a través de la Dirección de Gestión de Colecciones o el Departamento de Administración del Talento Humano, admitirá a sus programas de prácticas pre profesionales, a estudiantes de los últimos cuatro (4) semestres de la carrera de Artes de "LA UNIVERSIDAD - FAUCE"; siempre y cuando exista un requerimiento por parte de las Unidades Administrativas pertenecientes a la referida Fundación reservándose el derecho discrecional de admitir o no a los mismos, posteriormente a haber evaluado sus aptitudes académicas, de acuerdo con la necesidad institucional.

- 5.2- El número de practicantes será fijado por la Fundación a través del Departamento Administración del Talento Humano y de la Dependencia requirente, la cual deberá brindar a los practicantes todas las facilidades posibles para que realicen en mejor forma sus prácticas, tales como, espacio físico, papelería, capacitación, seguridad y demás elementos que se requieran para su mejor desarrollo.
- 5.3.- Los practicantes estarán sujetos al horario que fijen conjuntamente las partes, de conformidad con el pensum de estudios; comprometiéndose a cumplir el referido horario, caso contrario la "Fundación " se reserva el derecho de emitir el respectivo certificado de cumplimiento de práctica pre profesional.
- 5.4.- La "Fundación" a través del Departamento de Administración del Talento Humano, deberá prestar las facilidades para que los practicantes puedan cumplir con sus jornadas y obligaciones estudiantiles.
- 5.5.- Los practicantes cumplirán sus actividades bajo la supervisión de la "Fundación" a través del Departamento de Administración del Talento Humano, con las personas





designadas para este fin. Los practicantes deberán someterse a las normas disciplinarias establecidas por el/la Fundación, a las disposiciones particulares de la Dependencia de la Fundación en la que desarrolla la práctica, así como a las disposiciones de "LA UNIVERSIDAD - FAUCE", señalando para el efecto, el nombre, apellido número de cédula y número telefónico de contacto del coordinador académico que supervisará el desenvolvimiento de los estudiantes; para lo cual se deberá especificar los objetivos pedagógicos de las prácticas que guardarán estricta relación con los estudios de la carrera de Derecho que cursa cada postulante, además de detallar en forma pormenorizada las características y condiciones de las actividades que integran dichas prácticas.

- 5.5.- Concluido el plazo de la práctica a satisfacción de la Fundación, se entregará a los estudiantes un certificado; siempre y cuando hayan cumplido el número de horas que hayan sido establecidas con anticipación; en el mismo se detallará el número de horas desarrolladas durante la práctica pre profesional, además de un informe para evaluar el nivel de satisfacción.
- 5.6.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Fundación tendrá la potestad de dar por finalizada la práctica de aquellos estudiantes que no cumplieren tanto las obligaciones asignadas como el incumplimiento de las horas convenidas individualmente, o de ser el caso, la negligencia en la ejecución de las actividades asignadas.
- 5.7.- Al término de la práctica, la evaluación que realice la Fundación sobre la asistencia, conducta y cumplimiento general de las tareas, será remitida mediante oficio a "LA UNIVERSIDAD FAUCE" a la persona RESPONSABLE que se determine.
- **5.8** La "Fundación" donará a "LA UNIVERSIDAD FAUCE", Litografías para exposición y piedras litográficas.
- **5.9** La "Fundación" permitirá a "LA UNIVERSIDAD FAUCE" realizar exposiciones y uso de espacios en el Museo y la Fundación.

## 5.10. COMPROMISOS DEL/LA PRACTICANTE:

Son obligaciones de el/la practicante:

a) Los estudiantes desempeñarán las actividades propias de la práctica pre profesional en jornada de cuatro (4) a seis (6) horas diarias, incluidos 30 minutos de alimentación, de lunes a viernes, con un máximo de treinta (30) horas semanales y





- por ningún motivo las y los practicantes podrán extender su horario ni prorrogar sus actividades en diferentes horarios a los establecidos en el presente convenio;
- b) Cumplir la totalidad de los horarios establecidos para el desarrollo de su práctica pre profesional, caso contrario el certificado de finalización de prácticas pre-profesionales no será otorgado;
- c) Registrar su asistencia diaria en la unidad respectiva en la que realiza su práctica pre profesional; misma que se debe presentar fisicamente en el Departamento de Administración del Talento Humano, al final de cada mes. En el caso de que el/la practicante solicitare permiso, deberá recuperar dichas horas;
- d) Notificar de forma adecuada y oportuna al jefe inmediato de la Unidad, en caso de atraso o falta a la práctica pre profesional;
- e) Cumplir con las actividades e instrucciones dadas por el jefe inmediato de la Unidad con esmero y dedicación;
- f) Cumplir con las leyes que rigen al sector público y los reglamentos, normas o disposiciones internas de la Institución;
- g) Notificar por escrito y oportunamente a la Dirección de Gestión de Colecciones o el Departamento de Administración del Talento Humano del Fundación en caso de que las actividades desarrolladas en su práctica pre profesional no estén acorde con los conocimientos universitarios adquiridos;
- h) Al término de la práctica pre profesional, deberá entregar la credencial a el Departamento de Administración del Talento Humano de la Fundación adjuntando informes finales y carta de agradecimiento de la práctica pre profesional, y;
- i) Las demás obligaciones que determine la Fundación, en el ámbito de sus competencias.

# CLÁUSULA SEXTA.- SEGUIMIENTO:

Para realizar el seguimiento y cumplimiento del presente convenio específico, se constituirá una comisión interinstitucional, integrada por un delegado de la "FUNDACIÓN", y un delegado de "LA UNIVERSIDAD - FAUCE".

## CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO:

El presente convenio tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción; sin embargo, de considerarlo pertinente, el presente Convenio se podrá renovar o prorrogar automáticamente por periodos iguales y sucesivos, siempre y cuando exista una evaluación sobre el desarrollo de las prácticas pre profesionales, de no existir notificación expresa de abstención a la renovación de una de las partes.

Cualquier modificación al presente Convenio, deberá hacerse por escrito y contar con el consentimiento y aprobación de las partes.





CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN. - Para la adecuada coordinación y desarrollo de este Convenio, se designará una Comisión Coordinadora, conformada por los siguientes funcionarios de ambas instituciones:

#### La FACULTAD DE ARTES DE LA UCE:

Para cumplir las funciones previamente especificadas quedará bajo la responsabilidad del MSc. Roberto Jacinto Calle Barreto, número de cédula de ciudadanía Nº 1710522341, docente agregado nivel 3 de la carrera Artes Plásticas, con correo electrónico ricalle@uce.edu.ec

#### LA FUNDACIÓN

Para cumplir las funciones previamente especificadas quedará bajo la responsabilidad de Yandana Guayasamín, número de cédula de ciudadanía N°1713307328, Directora de Gestión de Colecciones y Coordinadora de Relaciones Interinstitucionales.

El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de la elaboración de Plan(es) Anual(es) de Trabajo, los cuales se sujetarán a la normativa legal sobre la materia y serán aprobados por la *Comisión Coordinadora*.

La representación institucional y monitoreo quedará adscrita a las respectivas oficinas de ambas instituciones encargadas de la vinculación, quienes establecerán los medios.

# CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS:

Tanto la "Fundación" como la "LA UNIVERSIDAD - FAUCE", están exentos de asumir responsabilidades con terceros o reclamos o indemnización alguna que pudiere surgir de este Convenio.

# CLÁUSULA DÉCIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

La prácticas pre profesionales no generarán relación de dependencia laboral ni administrativa, entre la Fundación y los estudiantes de "LA UNIVERSIDAD - FAUCE", ya que se suscribe este Convenio como mecanismo de cooperación para que los estudiantes universitarios cumplan con las horas de prácticas pre profesionales como requisito previo a la obtención de su título de tercer nivel, entendiéndose que no genera erogación alguna para el Estado, así mismo, el Fundación, no asume ninguna obligación de efectuar pago o remuneración económica alguna a los practicantes.





# CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DEFINICIÓN E INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos del Convenio deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos estén definidos en este Convenio, se atenderá su tenor literal.
- b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el Convenio en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de las partes. De existir contradicciones entre el convenio y los documentos del mismo, prevalecerán las estipulaciones del convenio.
- c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:

LAS PARTES se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

# CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- GARANTÍAS Y MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y PREVENCION FRENTE AL COVID – 19:

La Fundación declara que conforme a la naturaleza de su institución ha implementado y mantiene en funcionamiento los protocolos de bioseguridad y medidas preventivas para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, en su empresa, conforme a las normas y lineamientos establecidos por la Organización Mundial de la SALUD – OMS, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador y demás instituciones regulatorias de las actividades que desarrollan, de esta forma garantiza la seguridad, el distanciamiento social y procesos adecuados de higiene y protección para los estudiantes de "LA UNIVERSIDAD" que realicen prácticas pre profesionales en forma presencial en la Fundación.

# CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

El presente Convenio no es susceptible de ser cedido parcial o totalmente a terceros, bajo ningún título. Carecerá de validez cualquier intento o acción de cesión o





subrogación en los derechos y obligaciones establecidas en este instrumento y además será causal de terminación inmediata del Convenio.

# CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DIFUSIÓN:

Tanto "LA UNIVERSIDAD - FAUCE" como la "Fundación" podrán difundir y publicitar la cooperación interinstitucional que mantienen siempre con la debida autorización de la otra y que dicha publicidad esté relacionada con eventos de desarrollo académico y profesional y se encuentre relacionada con el objeto del presente Convenio.

Queda absolutamente prohibido utilizar en cualquier publicidad la imagen de la "Fundación" o de "LA UNIVERSIDAD - FAUCE" o su propiedad intelectual sin la debida autorización. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación unilateral del Convenio.

La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente su entrega.

"LAS PARTES" reconocen que los acuerdos de cooperación podrán ser publicados y por lo tanto acuerdan reconocer el rol y contribución de cada organización en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación; y, usar el nombre y emblema de cada una de las organizaciones en la documentación y otros documentos proporcionados relativos a este acuerdo de cooperación, de acuerdo a las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una de "LAS PARTES".

# CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente convenio marco no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes, por lo tanto, no requieren contar con certificaciones presupuestarias de ninguna naturaleza.

# CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:

Toda y cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito y podrá ser entregada en manos o por correo electrónico enviado a la Parte a quien la notificación está dirigida a las siguientes direcciones:

#### FUNDACIÓN GUAYASAMÍN:

Dirección: Mariano Calvache E18-94 y Lorenzo Chávez. Barrio Bellavista.

170516 Quito, Ecuador

Teléfono: +(593 2) 2446455 / 2452938 / 2465266

Correo Electrónico: secretariainfo@fundacionguayasamin.org





## UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR- FACULTAD DE JARTES:

Dirección: Av. América y Av. Universitaria

Teléfono: +(593 2) 252-1340 ext. 11
Correo electrónico: far.dacanato@uce.edu.ec

La Parte que cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra Parte por escrito con cinco (5) días calendarios de anticipación a la fecha de su cambio. En caso de que la Parte que cambie de domicilio no notifique dicho cambio, los avisos y notificaciones que entregue la otra Parte en el domicilio aquí señalado se tendrán por válidamente hechos y entregados.

## CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN:

Las Partes darán por terminado el convenio, en los casos siguientes:

- a. Por terminación del plazo, previa manifestación expresa de una de las Partes, al menos con treinta (30) días de anticipación;
- b. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del objeto materia del convenio. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formulare y dentro del plazo de treinta (30) días de ocurrido el hecho;
- c. Por mutuo acuerdo de las Partes; y,
- d. Por decisión de cualquiera de las Partes de darlo por terminado, en caso de incumplimiento por la contraparte de los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio, lo cual se comunicará a la otra parte, al menos con treinta (30) días de anticipación.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las Partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que estas lo acuerden por escrito de otra forma.

En estos supuestos, siguiendo la regla de la simetría o equivalencia, se deberá proceder con la suscripción de un acta de terminación, en la cual se dejará constancia de los compromisos ejecutados como consecuencia de las actividades realizadas. En caso de existir, se establecerán también, aquellas actividades que quedaren pendientes de atención, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

# CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se suscitaran divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, las Partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema.





Si no se llegara a un acuerdo, en el término de quince (15) días, las Partes se someterán al procedimiento alternativo de solución de conflictos en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De persistir la controversia, una vez suscrita el acta de imposibilidad de mediación, a fin de que las Partes renuncien fuero y domicilio, se sometan al proceso Contencioso Administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo.

# CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MODIFICATORIAS:

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las Partes, a petición de cualquiera de ellas y entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba la correspondiente adenda modificatoria.

# CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- RATIFICACIÓN:

Las Partes intervinientes ratifican en todas sus partes el contenido del presente Instrumento, sin reserva de ninguna clase y por convenir a sus intereses, para constancia de lo cual, lo firman por triplicado a los 05 días del mes de agosto del año 2022.

Lcde Pablo Guayasamín Monteverde

Presidente

Fundación Guayasamín

Ph.D. Carmen Elena Jijón

Decano Facultad de Artes

Universidad Central del Ecuador